

En asuntos sobre **Dependencia y Servicios Sociales** no se admitieron 6 quejas por esta causa: la queja 14/1458 y la **queja 14/3199**.

En la materia de **Gestión Administrativa y Ordenación Económica** fueron rechazadas por este motivo dos quejas al encontrarse ya en trámite otro expediente del mismo interesado por los mismos hechos, así la **queja 14/3919** y la **queja 14/5283**.

03.2.3

No irregularidad

En el **Área de Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social** no se admitieron a trámite 79 quejas por esta causa. Entre éstas, podemos reseñar la **queja 14/1258** en la que la interesada manifestaba su disconformidad con la no aplicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatuario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre medidas en materia de jornada laboral, ante la ausencia de permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a los empleados públicos de la Agencia Sanitaria Costa del Sol.

El promotor de la **queja 14/1574** refería una serie de reflexiones sobre la necesidad de que por parte de la Universidad de Sevilla se adopten las medidas oportunas en orden a una nueva regulación de los concursos de méritos de acceso a la función pública a las plazas de catedráticos de la Universidad de Sevilla.

El interesado de la **queja 14/1920** manifestaba su pretensión de devolución de las tasas que fueron abonadas para participar en el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de 2012, al no celebrarse dicho proceso selectivo.

La promotora de la **queja 14/3401** consideraba que debería aumentarse el cupo de reserva legal de plazas de empleo público para personas sordomudas.

La **queja 14/3906**, la planteaba una persona con una discapacidad física reconocida, su disconformidad con el destino definitivo que le habían adjudicado en un centro docente al no haberse tenido en cuenta la adaptación del puesto de trabajo.

En la **queja 14/5148** la promotora manifestaba su disconformidad con los recortes que afectaban a sus retribuciones mensuales, como funcionaria del Cuerpo de Maestros/as, a consecuencia de encontrarse en situación de baja médica.

En materia de **Urbanismo, Obras Públicas y Transportes**, 49 quejas no fueron admitidas a trámite al no apreciarse irregularidad por parte de la Administración. En la **queja 14/3559** el interesado nos exponía su disconformidad con la nueva Línea de Alta Capacidad de Granada. Una vez estudiada su comunicación, le señalábamos que no podía ser admitida a trámite por considerar que no se desprendía que se hubiera producido una infracción que supusiera la vulneración de un derecho constitucional o estatutario. Y ello, por cuanto que se trataba de una decisión del gobierno municipal que había sido adoptada dentro de su ámbito competencial, siendo así que el hecho de que se hubieran producido discrepancias, en cualquier caso respetables, sobre la decisión adoptada, no justificaba, por sí misma, la intervención de esta Institución, máxime, cuando además el propio Ayuntamiento señalaba que se estaba haciendo todo lo posible para que disminuyeran las molestias generadas, a fin de que, en el menor plazo de tiempo posible, el sistema funcionara con plena eficacia.

En materia de **Cultura y Deporte** doce han sido las quejas que no se han admitido a trámite, al no haber de indicios de irregularidad en el comportamiento de la Administración, de ellas la mitad se refieren a las presentaciones por una misma Asociación cultural de solicitudes de intervención, que de forma simultánea

se realiza ante esta Institución y las Administraciones Culturales, así la **queja 14/981, queja 14/1680, queja 14/4169, queja 14/4916, queja 14/4930 y queja 14/4931.**

En el ámbito del **Deporte** podemos destacar la **queja 13/6618 y queja 14/2523** en las que las personas interesadas se sienten discriminadas por su residencia en su condición de discapacitados al no serle aplicada la bonificación de la que dicho colectivo se beneficia por no residir en el municipio que presta el servicio.

Hasta un total de 68 quejas fueron rechazadas a trámite durante 2014 por no apreciar la existencia de irregularidad administrativa en el **Área de Educación**. La temática más común está relacionada con los procesos de escolarización, con la denegación de becas y ayudas al estudio, o con la imposibilidad de acceder a determinados ciclos de Formación Profesional.

Respecto de la admisión y escolarización del alumnado, la mayoría plantea la imposibilidad de obtener plaza en el colegio elegido como primera opción, demandando los reclamantes para solventar el problema, una ampliación de la ratio. Los casos analizados permiten concluir que la actuación de la Administración educativa en estos casos se acomoda a los dictados del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía, a excepción de los Universitarios, así como a la Orden de 24 de febrero de 2011 que lo desarrolla. Ambas normas disponen que cuando la demanda de plazas en un centro escolar sea superior a la demanda, y, por tanto, no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la adjudicación de plazas se regirá por una serie de criterios, algunos de los cuales no son aceptados por los reclamantes.

También se alega en otro grupo de quejas disconformidad con algunos de los requisitos contemplados en las convocatorias de becas y ayudas conocidas como becas 6000, en especial la exigencia de que el solicitante no sea simultáneamente demandante de empleo. Sin embargo, la disconformidad con los requisitos señalados no determina a priori una infracción del ordenamiento jurídico que justifique la intervención de esta Institución ya que la especificación y concreción de cada uno de los requisitos es una decisión política que corresponde en cada momento a quien ostenta esta responsabilidad.

Como en ejercicios anteriores, algunas quejas cuestionaban la imposibilidad de acceder al ciclo formativo de Formación Profesional elegido, así como el hecho de que siendo superior la demanda a la oferta, se otorgue preferencia a las personas que tengan mejor expediente académico cuando la oferta es inferior a la demanda. En estos casos, no cabe inferir una actuación irregular de la Administración ya que es necesario recurrir a determinados parámetros con los que poder determinar un orden de preferencia en la adjudicación de las plazas disponibles, resultando que el primero de esos parámetros, el más objetivo, es el de la nota del expediente académico del solicitante.

En materia de **Universidades** han sido 3 las quejas que durante 2014 no se han admitido a trámite por esta causa, de entre éstas podemos citar la **queja 13/6144 y la queja 14/519** en las que las personas interesadas mostraban a su discrepancia con la exigencia del nivel B1 de dominio de otra lengua a personas mayores de 45 años para obtener el Título de Grado.

En este sentido, indicamos a las personas afectadas que no existía ninguna irregularidad en la actuación de la administración toda vez que el Consejo Andaluz de Universidades estableció las directrices necesarias para el diseño de los títulos de Grado por las Universidades públicas de Andalucía. Entre otros aspectos, se acordó que el aprendizaje de lenguas extranjeras debe considerarse una competencia transversal que debe incluirse y exigirse en todas las titulaciones a nivel andaluz, dejando a cada universidad la verificación de esta competencia lingüística en la forma que estime conveniente.

En **Medio Ambiente**, no se admitieron a trámite por esta causa 26 de quejas. La promotora de la **queja 14/4529** nos trasladaba diversas consideraciones sobre el respeto que se debe a los animales y sobre la poca conciencia que todavía hoy, desafortunadamente, hay en la ciudadanía sobre bienestar y protección animal, como demostraba el hecho de que las sanciones por maltrato animal fueran de escasa cuantía y entidad, pese a contar con leyes avanzadas que, en la práctica real, no se aplicaban.

En este sentido, compartíamos con ella todas las consideraciones que hacía sobre respeto, bienestar y protección animal, y le indicábamos que esta Institución llevaba a cabo, dentro del marco de competencias legales que tiene atribuidas, diversas actuaciones en esta materia, especialmente a través de la tramitación de las quejas que nos presentaban asociaciones de defensa y protección de animales, así como asociaciones ecologistas y otros entes interesados en esta problemática. No obstante, le manifestábamos que se trataba de asuntos que la mayoría, de una u otra forma, estaban siendo tenidos en cuenta por la Administración, puesto que eran habituales las inspecciones en ferias y en el resto de la ciudad, denunciándose las irregularidades detectadas, aunque en algunas ocasiones, lamentablemente, pudieran darse situaciones irregulares que escapan a la vigilancia e inspección de las autoridades públicas

En materia de **Justicia**, no pudimos admitir varias quejas por no apreciar, con las imprescindibles garantías, comportamientos irregulares de la Administración (fueron 16 casos). Es el caso de la **queja 14/1330** en la que se desestima la asistencia jurídica gratuita conforme a la normativa aplicable; o la **queja 14/2136** al realizar Hacienda una retención de sus devoluciones por no atender unas deudas judiciales. Parecido caso ofrecía la **queja 14/4252** donde no apreciamos irregularidad en los trámites judiciales de su divorcio.

No advertimos irregularidades en 16 supuestos en temas de **Prisiones**. Es el caso de la **queja 14/3688** en la que se había presentado una queja ante la protesta por un trámite de expulsión para un extranjero condenado. Y, también a título de ejemplo, en la **queja 14/811** tampoco observamos irregularidad contra la Administración cuando protestaba un recluso por no obtener la renovación de su residencia permanente.

Respecto a la materia de **Extranjería**, no pudimos admitir 7 quejas por esta causa. Tal es el caso de la **queja 14/745** en la que se desestima un permiso de residencia de larga duración de manera acreditada conforme a lo explicado por el interesado; o la **queja 14/3975** debido a que no apreciamos una indebida denegación de la nacionalidad para la persona que la había solicitado sin acreditar los requisitos legales.

En materia de **Política Interior**, citamos como ejemplos la **queja 14/3688** en la que se había presentado una denuncia por un comportamiento comercial vía telefónica y la **queja 14/5471** donde tampoco observamos irregularidad contra la Administración local acusada de no atender la petición de expulsión de unas familias gitanas promovida por una entidad que "no se consideraba racista".

Respecto a la materia de **Vivienda**, por no apreciar una actuación irregular del organismo competente en la materia objeto de la queja no se han admitido 12 quejas. Tal fue el caso de la **queja 14/3941**, sobre denegación de la prórroga de subsidiación al préstamo cualificado obtenido para la adquisición de vivienda protegida, ya que dichas ayudas fueron suprimidas de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Parecía entenderse su ámbito de aplicación únicamente a las ayudas que habían sido concedidas al amparo del Plan de Vivienda 2009/2012, no a los anteriores. Sin embargo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2013 de 4 de junio, vino a ampliar los efectos de la supresión decretada en dicho artículo 35, a todos los Planes de Vivienda. El hecho de tratarse de una medida legal, convalidada posteriormente por el Congreso de los Diputados, impedía a esta Institución intervenir en modo alguno.

Al igual que en la **queja 14/1357** y **queja 14/1323**, sin recibir de AVRA la ayuda solicitada para la instalación de un ascensor en el edificio, toda vez que la concesión de estas ayudas viene condicionada por la existencia de disponibilidad presupuestaria. Además, la firma del convenio de colaboración resultaba requisito indispensable para el abono de dicha ayuda, ocurriendo que, con anterioridad a la firma de dicho convenio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio 2012/2014, que motivó la suspensión de dichas ayudas, y por consiguiente la paralización de los expedientes en el trámite en el que se encontraran en ese momento. En todo caso, parecía que el nuevo Plan de Vivienda y Rehabilitación, cuya aprobación parecía en aquellos momentos inminente, podría aportar alguna solución a los expedientes tramitados al amparo del programa de rehabilitación singular de edificios, que se encontraban en la fase previa a la firma del convenio.

Y en el caso de la **queja 14/1420**, donde la intención de su promotora era renunciar, debido a su estado de salud, a la vivienda de protección oficial que se le adjudicó en el año 2010. Atendiendo a la normativa vigente en materia de viviendas de protección oficial, dicha renuncia resultaba inviable desde un punto de vista jurídico ya que desde el momento en que adquirió formalmente la vivienda y se subrogó en el préstamo hipotecario, pasó a ser la legítima propietaria del inmueble, quedando el organismo adjudicador plenamente desvinculado del mismo, por lo que dicha vivienda no podía revertir al parque público de viviendas.

Por consiguiente, las únicas posibilidades serían, por un lado, la transmisión del inmueble a un tercero mediante una compraventa o bien solicitar de forma directa que la Consejería de Fomento y Vivienda ejerciera el derecho de tanteo sobre la vivienda en cuestión, aunque fuese algo a lo que no estaría obligada, en base a los motivos alegados. No obstante, para el primer caso, tenía que contar y por ello solicitar, la correspondiente autorización de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda. Igualmente, podría negociar con el Banco con el que mantenía el préstamo hipotecario la posible dación en pago de la vivienda en cuestión, para así saldar la deuda contraída, sin que la entidad crediticia estuviera obligada a ello, salvo que se dieran las circunstancias previstas en la normativa vigente aprobada por el Gobierno relativas a la protección de los deudores hipotecarios.

En materia de **Consumo** han sido 14 las quejas que no se han admitido a trámite por esta causa destacando aquellas en las que se denunciaba el sistema de facturación de la empresa Emasa, como es el caso de la **queja 14/1115**, la **queja 14/1231**, la **queja 14/2515** y la **queja 14/3466**, explicándose más detalladamente esta circunstancia en el apartado de este Informe Anual dedicado al suministro de agua.

De entre las 50 quejas que no se han admitido a trámite en 2014 en materia de **Salud** por esta causa podemos destacar aquéllas en las que las personas interesadas en la queja manifestaban su desacuerdo con el pago de determinados medicamentos como es el caso de la **queja 14/1431**, **queja 14/1721**, **queja 14/3809**, **queja 14/4120** y **queja 14/4620**.

Merece también citar aquellas quejas en las que las personas promotoras manifestaban su discrepancia con el alta médica recibida como son la **queja 14/2610**, **queja 14/3820**, **queja 14/4302**, **queja 14/4869**, **queja 14/5254**, **queja 14/5491** y **queja 14/5515**.

En asuntos sobre **Dependencia y Servicios Sociales** nos encontramos con 30 quejas rechazadas por esta causa.

Así, sobre el pago del vencimiento de 2013 y 2014 de la retroactividad de la PECEF, nos encontramos con numerosas quejas (entre otras, **queja 14/1757**, **queja 14/2561**, **queja 14/2601**, **queja 14/783**, **queja 14/1459**, **queja 13/5419**, **queja 14/1382**, **queja 14/1059**, **queja 14/3740**, **queja 14/1837** o **queja 14/4042**), en las que informamos a sus promotores que, por diversas gestiones mantenidas en otras quejas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sabíamos que ésta iba a asumir el compromiso de saldar la deuda de las cuantías devengadas en la anualidad de 2013, al comunicarnos que se estudiaría "la posibilidad de acogerse a cualquier medida alternativa que permita proceder también al pago de las correspondientes al año 2013", y que "en relación a los efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, correspondientes a la anualidad 2013, confiamos en que durante el primer semestre de 2014 queden liquidadas todas las cuantías pendientes". Finalmente, este compromiso se hizo efectivo por lo que a julio se refería, habiéndose acordado la transferencia de los pagos de aquellos beneficiarios pendientes de percibir la primera anualidad de sus atrasos. Y dado que los días 30 y 31 de agosto caían en fin de semana, en la primera semana de septiembre de 2014 se realizarían las transferencias para liquidar los pagos fraccionados de 2013 de los restantes dependientes.

También en cuestiones relacionadas con la denegación del salario social, como en la **queja 14/2756** (por no haber cumplimentado la documentación solicitada, siendo requisito indispensable para poder acceder a la ayuda) y en la **queja 13/6503** (por no cumplir el requisito exigido para entender que el solicitante constituye una unidad familiar unipersonal a efectos de este Programa, al ser menor de 25 años o no

vivir solo, surgiendo la dificultad en que vivía en un hogar donde existían otras personas empadronadas receptoras de ayudas o que recibían un salario. Dificultad irresoluble, ya que hemos tenido algunos casos parecidos y la única alternativa es tener un empadronamiento distinto donde no se de tal circunstancia).

De entre las 21 quejas que se han tramitado en 2014 en materia de **Administraciones Tributarias** que no se han admitido a trámite, al no haber de indicios de irregularidad en el comportamiento de la Administración, podemos destacar aquéllas en las que las personas interesadas en la queja manifestaban su desacuerdo con la liquidación de la tasa de residuos sólidos urbanos que se les pasaba por parte del organismo correspondiente por considerar que no hacían uso de tal servicio, sin tomar en consideración que la tasa se devenga por la prestación efectiva del servicio sin atender al uso que se realice del mismo, como pueden ser la **queja 14/188, queja 14/703, queja 14/3313 y queja 14/5046.**

Por el mismo motivo, en materia de **Gestión Administrativa y Ordenación Económica** también han sido veintiuna las quejas inadmitidas, debiendo reseñar que la mitad de las mismas se refieren a asuntos que han sido planteados de forma simultánea ante los respectivos organismos y esta Institución, indicándoles a los interesados que nuestra posible intervención ha de esperar a la obligada respuesta que desde la administración se debe dar, o en su caso la falta de dicha respuesta, así la **queja 14/221, queja 14/551, queja 14/1620, queja 14/3602 y queja 14/4473.**

Como así ocurrió en 1 ocasión en asuntos relacionados con la **Igualdad de Género**, en la **queja 14/253** respecto de un expediente sancionador abierto por solicitar favores sexuales de una prostituta en la vía pública, en aplicación de la Ordenanza de Prostitución del Ayuntamiento de Sevilla, por denuncia de la policía local. Era la palabra del denunciado contra lo declarado por los agentes en el boletín de denuncia sin que, al parecer, hubiese aportado medios de prueba que desvirtuasen los hechos constitutivos de la denuncia, por lo que, atendiendo al artículo 137.3 y 4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se admitió la queja a trámite por no apreciarse irregularidad alguna.

Un total de 17 quejas no pudieron ser admitidas a trámite durante 2014, por no apreciar la existencia de irregularidad administrativa en temas de **Menores.**

La temática suscitada ha sido diversa, si bien, la más relevante se refiere a la reducción de plazas en los centros de protección de menores (**quejas 14/708, 14/762, 14/802, 14/1316, 14/1614**). Este asunto había sido objeto de un pormenorizado análisis por esta Institución con ocasión de otros expedientes de los que se concluyó, tras la oportuna investigación, que la misión encomendada a esta Institución de supervisión de la Administración no puede soslayar la necesaria autonomía de organización de la Comunidad Autónoma, en lo referente a la configuración de determinado servicio o prestación pública. Por ello, la disconformidad con los criterios de organización y funcionamiento de los servicios públicos no puede, por sí sola, motivar la intervención de esta Institución, resultando imprescindible que haya indicios de alguna infracción del ordenamiento jurídico. Además se han de tener presentes las políticas públicas que favorecen el acogimiento familiar en preferencia sobre el internamiento en centros, atendiendo a los principios establecidos en la legislación y a las recomendaciones de diferentes organismos e instituciones dedicadas a la defensa de los derechos de los menores.

En cualquier caso, y dentro del ejercicio de nuestros cometidos, analizamos y valoramos las medidas organizativas que pudieran haber comprometido los derechos de los menores durante su permanencia en los centros de protección. Y cuando ha sido necesario el traslado de menores de centro por ajustes organizativos, desde la Institución se procura que dicho traslado se efectúe con el menor trastorno posible, garantizando una transición no traumática para el menor.

El resto de los asuntos abordados en las quejas señaladas en este apartado se relacionan con vicisitudes en los procesos de adopción nacional o internacional; tramitación del título de familia numerosa; o disconformidad con los procedimientos de declaración de desamparo, entre otros.